



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL:	Repetición
RADICACIÓN:	11001-3336-061-2014-00082-00
DEMANDANTE:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
DEMANDADO:	Fabián Andrés Bastidas Izquierdo

I. ANTECEDENTES

1. El 25 de abril de 2014 la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de repetición contra Fabián Andrés Bastidas Izquierdo, atendiendo la aprobación de la conciliación prejudicial emitida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo de Bogotá y en la que la Nación – Ministerio de Defensa Ejército Nacional se obligó a pagar la suma de \$169.887.769,78 a los convocantes, por lo que según se adujo fue la actuación del demandado.
2. Mediante auto del 19 de noviembre de 2014 el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Bogotá admitió la demanda.
3. El 25 de septiembre de 2015, posterior a haberse puesto en conocimiento la devolución de la citación para notificar al demandado, la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional solicitó realizar el emplazamiento de Fabián Andrés Bastidas Izquierdo.
4. El 14 de octubre de 2015 el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Bogotá ordenó emplazar al demandado.
5. El 16 de diciembre de 2015 fue allegada la publicación del emplazatorio.
6. El 19 de noviembre de 2018 fue ingresado el asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
7. El 12 de noviembre de 2019 se designó curador, quien fue ratificado en el cargo el 9 de diciembre de 2019.
8. El 24 de febrero de 2020 se contestó la demanda por el curador.

9. El 17 de noviembre de 2020 fue fijada en lista la contestación de la demanda, sin pronunciamiento de la demandante.

II. CONSIDERACIONES

En primer término, ha de indicarse que tanto la contestación presentada por el curador se allegó en término, así:

Demandada o Llamada en garantía	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹ (sin modificación de la Ley 2080 de 2021)	Entrega o Retiro traslado	Vence el término de traslado de la demandada Art. 175 o Art.225 de la Ley 1437 de 2011²	Contestación
Curador de Fabián Andrés Bastidas Izquierdo	6 de febrero de 2020	N/A	6 de julio de 2020	24 de febrero de 2020

Ahora bien, no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, que contempla que las excepciones previas se formularán y decidirán de la forma descrita en los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso, por ende, ha de establecerse que en el asunto concreto no fueron propuestas excepciones previas, ni se encuentran probadas de carácter oficioso.

Seguido a ello, la misma norma en su artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, en este contempla el procedimiento para dictar sentencia anticipada, cuyo parágrafo dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el literal b del numeral 1, referente a que se puede dictar sentencia antes de audiencia inicial cuando no haya pruebas que practicar.

Igualmente, dentro del numeral primero dispone que se fijará el litigio u objeto de controversia, situación que será ejecutada en la presente providencia

Así mismo, resulta necesario decretar las documentales allegadas al proceso que serán valoradas de conformidad con los artículos 244 y 246 del Código General del

¹ Para el conteo de términos se debe tener en cuenta que durante el año 2019 se presentaron suspensiones de términos por cese de actividades el 25 de abril, el 12 de septiembre, el 2 y 3 de octubre, el 21, 22 y 27 de noviembre, y el 4 de diciembre. Igualmente, en el año 2020 se suspendieron los términos entre el 16 de marzo al 30 de junio, con ocasión de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

² Ibidem

Proceso, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la presente providencia.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INDICAR como razón para dictar sentencia anticipada el literal b del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: FIJAR el litigio de la siguiente manera:

2.1. Hechos probados

- El 10 de diciembre de 2009 Fabián Andrés Bastidas Izquierdo ingresó al Ejército Nacional en calidad de soldado bachiller, posteriormente el 20 de julio de 2013 profesional, finalizando tal prestación el 6 de enero de 2014, en donde figura anotación de “condena a prisión o condena”.
- El 11 de octubre de 2010 el Oficial de Inspección Batallón de Servicios No. 21, suscribió informe dirigido al Comandante Batallón de A.S.P.C. No. 21, en el cual narra lo siguiente:

ASUNTO: Informe

Con toda atención me permito informar al señor Teniente Coronel COMANDANTE BATALLON DE A.S.P.C. No. 21, los hechos ocurridos en la tarde del 10 de octubre de 2010, entre las 5:10 pm y 5:20pm. Yo teniente MARTINEZ FERNANDEZ JAVIER ANDRES quien me encontraba de oficial de inspección en la semana comprendida entre el 08 de octubre de 2010 y el 15 de octubre de 2010. Estaba en el sector del rancho de tropa cuando se me informó por medio del avante que se habría presentado un disparo en el sector de la puerta 21. Inmediatamente me dirijo hacia el sector mencionado y llevaban al s/b. POLO PEÑA FABIAN ANDRES en una camilla hacia el sector de urgencias del centro de rehabilitación donde se procedió a prestarle los primeros auxilios. Después de unos minutos de haber averiguado de cómo sucedió el impace procedí a informar al comando del batallón y poner en conocimiento los hechos, según lo que me manifiestan los testigos del hecho y el directo responsable del accidente es que el s/b BASTIDAS IZQUIERDO FABIAN estaba con su arma de dotación cargada y apuntándole a los soldados q se encontraban del otro lado de la calle 21 y acciono el disparador ocasionándole una herida al sector del pectoral derecho del s/b. POLO PEÑA FABIAN ANDRES.

Es de recalcar que en la formación de iniciación del servicio del día 10 de octubre se dieron las ordenes claras emitidas por el comando del batallón de supervisar por parte de los servicios los puestos de centinela tanto como de la guardia como del puesto avanzado de combate especialmente este ultimo por parte del oficial disponible quien efectivamente realizo la debida inspección.

- El 3 de noviembre de 2010 el Comandante Batallón de A.S.P.C. No. 21 resolvió petición a Miguel Polo Torres y María Eugenia Peña Sánchez, a través del cual describió las circunstancias del fallecimiento de Fabián

Andrés Polo Peña de conformidad con el informe allegado por el Teniente Javier Andrés Martínez, informó que se estaba llevando a cabo la investigación penal militar y disciplinaria por los hechos ocurridos en contra de Fabián Andrés Bastidas Izquierdo.

- El 9 de febrero de 2011 la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Ministerio de Defensa Nacional certificó que en sesión del Comité y Defensa Judicial de la fecha se autorizó conciliar con el objeto de indemnizar y pagar a María Eugenia Peña Sánchez, Miguel Polo Torres, Catherine Johana Polo Peña, Jesús Miguel Polo Peña y Juan Davis Polo Peña los perjuicios materiales y morales con ocasión los hechos ocurridos el 10 de octubre de 2010 en los cuales el hijo y hermano de los convocantes falleció a causa del disparo accidental propiciado por el soldado bachiller Fabián Andrés Bastidas Izquierdo, autorizando además repetir contra este.
- El 15 de febrero de 2011 ante la Procuraduría 138 Judicial II Administrativa, se adelantó audiencia de conciliación prejudicial No 014-2011 cuyos convocantes eran María Eugenia Peña Sánchez, Miguel Polo Torres, Catherine Johana Polo Peña, Jesús Miguel Polo Peña y Juan Davis Polo Peña y convocado la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional; allí se llegó a un acuerdo conciliatorio por la partes sobre los perjuicios materiales y morales con ocasión los hechos ocurridos el 10 de octubre de 2010 en los cuales el hijo y hermano de los convocantes falleció a causa del disparo accidental propiciado por el soldado bachiller Fabián Andrés Bastidas Izquierdo, autorizando además repetir contra este.
- El 7 de junio de 2011, dentro del expediente 2011-047, el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron María Eugenia Peña Sánchez, Miguel Polo Torres, Catherine Johana Polo Peña, Jesús Miguel Polo Peña y Juan Davis Polo Peña con la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional; providencia que cobró ejecutoria el 16 de junio de 2011.
- El 17 de abril de 2012 por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional profirió la Resolución No. 2103 *“Por la cual se da cumplimiento a una conciliación prejudicial a favor de MIGUEL POLO TORRES Y OTROS”*, resolviendo lo siguiente:

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Reconocer, ordenar y autorizar el pago de la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 78/100 M/CTE (\$169,887,769.78)**, en la forma como quedó expuesta en la parte motiva.

ARTICULO 2o.- La Tesorería Principal de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional-Gabinete, pagará la suma liquidada previo los descuentos de ley con cargo al rubro presupuestal de sentencias mediante consignación así:

La suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 43/100 MCTE (\$50,960,569.43)**, a favor del señor MIGUEL POLO TORRES, con C.C. No. 80.271.106 de Bogotá, en la Cuenta de ahorros 006890155887 del Banco Davivienda, cuyo comprobante reemplazará en sus efectos al paz y salvo que expide la Tesorería Principal del Ministerio de Defensa Nacional.

La suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS CON 35/100 MCTE (\$118,927,200.35)**, a favor de la señora MARIA EUGENIA PEÑA SANCHEZ, con C.C. No. 39.645.959 de Bogotá, en la Cuenta de ahorros 473870057451 del Banco Davivienda, cuyo comprobante reemplazará en sus efectos al paz y salvo que expide la Tesorería Principal del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO 3o.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por tratarse de un acto de ejecución (Artículo 49 del C.C.A.).

ARTICULO 4o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

- El 4 de abril de 2014 la Tesorería Principal del Ministerio de Defensa Nacional certificó que:
 - \$50.960.569.43 AL SEÑOR MIGUEL POLO TORRES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.271.106, CON LOS COMPROBANTES DE EGRESO Nos. 1500003925 y 1500003926 DEL 27 DE ABRIL DE 2012, A LA CUENTA N° 006890155887 DEL BANCO DAVIVIENDA. EL 27 DE ABRIL DE 2012
 - \$118.927.200.35 A LA SEÑORA MARIA EUGENIA PEÑA SANCHEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.645.959, CON LOS COMPROBANTES DE EGRESO Nos. 1500003927 y 1500003928 DEL 27 DE ABRIL DE 2012, A LA CUENTA N° 473870057451 DEL BANCO DAVIVIENDA EL 27 DE ABRIL DE 2012.

2.2. Problema Jurídico

Con fundamento en el caudal probatorio, establecer si la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional puede repetir en contra de Fabián Andrés Bastidas Izquierdo por los valores pagados a María Eugenia Peña Sánchez, Miguel Polo Torres, Catherine Johana Polo Peña, Jesús Miguel Polo Peña y Juan Davis Polo Peña, atendiendo la aprobación de la conciliación prejudicial emitida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo de Bogotá, con ocasión la presunta actuación dolosa y/o culposa del demandado en los hechos ocurridos el 10 de octubre de 2010 en los cuales el hijo y hermano de los convocantes, señor Fabián Andrés Polo Peña, falleció a causa del disparo que según se adujo fue propiciado por el entonces soldado bachiller Bastidas Izquierdo.

TERCERO: DECRETAR como pruebas los siguientes documentales, de la forma determinada en la parte considerativa de la providencia:

- Acta de conciliación No 014-2011 realizada el 15 de febrero de 2011, ante la Procuraduría 138 Judicial II Administrativa, cuyo convocante es Miguel Polo Torres y otros, y su convocado la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

- Auto de aprueba conciliación de 7 de junio de 2011 dentro del expediente 2011-047, proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.
- Constancia ejecutoria del 22 de julio de 2011.
- Resolución No. 2103 del 17 de abril de 2012, proferida por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional *“Por la cual se da cumplimiento a una conciliación prejudicial a favor de MIGUEL POLO TORRES Y OTROS”*
- Certificación de la Tesorería Principal del Ministerio de Defensa Nacional del 4 de abril de 2014.
- Certificación del comité de conciliación del Ministerio de Defensa del 9 de febrero de 2011.
- Informe del 11 de octubre de 2010 suscrito por el Oficial de Inspección Batallón de Servicios No. 21, dirigido al Comandante Batallón de A.S.P.C. No. 21.
- Respuesta petición del 3 de noviembre de 2010 proferida por el Comandante Batallón de A.S.P.C. No. 21., dirigida a Miguel Polo Torres y María Eugenia Peña Sánchez.
- Oficio No. 20145620313471-MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-SJU del 28 de marzo de 2014.
- Certificación de tiempo de servicio prestado por Fabián Andrés Bastidas Izquierdo en calidad de soldado profesional.

CUARTO: CORRER traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: RECORDAR a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Los alegatos deben ser enviados al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que son ALEGATOS DE CONCLUSIÓN para el JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, el número completo del proceso, parte actora y parte accionada. Copia debe ser enviada a la contraparte y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procurarudia.gov.co.

SEXO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

CAM



Firmado Por:

EDITH ALARCON BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*99da4f8dba69fcbcc4453d1f44edd3730b1e470d6f15cb7c7eef9c3bba
3ff1e6*

Documento generado en 02/03/2021 11:55:28 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*